

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Febrero 1916)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 568

Contaduría.—Año 1916

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero del año actual, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.054'60 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.146'66.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 588 con 87 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.403'46.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.534'58.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 1.396'66.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 3.508'32.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.596'06.

Idem 2.º—Pensiones, 3.249'68.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 3.395'76

Total pesetas 14.241'50.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.918'75.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 368 con 95.

Idem 5.º—Academias, 1.817'92.

Idem 6.º—Biblioteca, 466'66

Idem 7.º—Museos, 376'66.

Total pesetas 13.819'10.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.147'10.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.849 con 40.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.306'62

Total pesetas 48.303'12.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.508'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.037'98.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 10.308'70.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados 100.000.

Total pesetas 213.302'38

Asiende la precedente distribución de fondos a la figurada suma de doscientas trece mil trescientas dos pesetas treinta y ocho céntimos.

Córdoba 24 de Enero de 1916.—El Contador, Pedro Mir.

Sesión de 25 de Enero de 1916

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes de Enero, importante 213.302'38

pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado.—El Vicepresidente A., Rafael Barrios.—El Secretario, Filiberto Lopez.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 566

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de empleo de piedra en los kilómetros 75 al 89 91 92 94 al 99 y 101 al 113 de la carretera de Córdoba a Almadén y kilómetro 3 de la estación de Espiel a la anterior, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 35.416'46 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres por ciento del importe del presupuesto de contrata a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico 6 efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principián dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de la adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 Diciembre próximo.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los

primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 35.416'46 pesetas, en el año 1916, en cada uno de los siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Indus-

tria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.—El Director general, A. Calderón.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1916, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de empleo de piedra en los kilómetros 75 al 89 91 92-94 al 99 y 101 al 113 de la carretera de Córdoba a Almadén y kilómetro 3 de la estación de Espiel a la anterior, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contratos es de 35 416'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de empleo de piedra en los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez de este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra en los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico 6 efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos 6 en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 360 pesetas.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 2 de Febrero de 1916.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra en los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con extrínseca sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo 6 mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente

a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 353

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año anterior, que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Tirado López. Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta que rinde el Administrador municipal de Consumos, respectiva al mes de Septiembre último, importando el cargo 919'80 pesetas y la data 210 pesetas.

Se concedió a Francisco Tirado Peñas, un socorro de 20 pesetas, para atender a la curación de la enfermedad que padece.

Se acordó declarar las vacantes ordinarias de señores Concejales, para la próxima renovación, que son los siguientes:

Distrito primero

Don Rafael Tirado Peñas y don José Alamo Pizarro.

Distrito segundo

Don Antonio Montero Gomez, don Angel Tirado Cano y don Juan Cano Jiménez.

Autorizar a doña Isabel Cabrera Amor, vecina de Pozoblanco, para construir una línea de pared en su finca el Ermitaño.

Se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en la capital, referente a los ingresos y gastos hechos por cuenta del Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el arreglo del edificio destinado a Escuela de niños, encargando de dicha obra al maestro Lucas Romero Molina.

Sesión ordinaria del día 17

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta rendida por el maestro Lucas Romero Molina, por los jornales y materiales invertidos en la reparación en la escuela de niños, importante 242'10 pesetas y que se abone a dicho maestro el importe de la cuenta que presenta.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se formuló el pliego de condiciones para la subasta del fruto de bellota de la dehesa Boyal del Bramadero.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la subasta del fruto de bellota verificada el día 3, adjudicando definitivamente dicho remate a don Francisco Cano Regalón, por la cantidad de 2.020 pesetas y que se le participe para que ingrese el 10 por 100 como fianza provisional.

Se aprobó la cuenta rendida por el Administrador municipal de Consumos referente a los ingresos y gastos, habidos por dicho concepto durante el mes de

Octubre, importando el cargo 921'15 pesetas y la data 211'17 pesetas.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se tomó un acuerdo referente al Pósito.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó al señor Alcalde para que libre con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 27 pesetas, importe del concierto que este Ayuntamiento tiene con la Sociedad de Ganaderos del Reino.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la recomposición y empedrado de las calles Empedrada y Gañanas y que se encargue de dichas obras el maestro José del Castillo Ruiz.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta rendida por el Administrador municipal de Consumos de los ingresos y gastos habidos durante el mes de Noviembre anterior, importando el cargo 1.311'15 pesetas y la data 212'25 pesetas.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta rendida por José del Castillo Ruiz, referente a los jornales y materiales invertidos en el arreglo del piso de las calles Gañanas y Empedrada y que su importe de 131'20 pesetas se libren.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió una subvención de 7'50 pesetas mensuales al vecino Antonio Alamo Carriño, para atender a la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Se acordó que los gastos del viaje dado por el Secretario a la capital de gestionar asuntos de interés del Municipio y cuyo importe de 100 pesetas, se libren a su favor.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Tirado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las siguientes cuentas rendidas por el Depositario municipal de gastos hechos durante el cuarto trimestre de este ejercicio.

Una de 62 pesetas por leña para los braseros de las oficinas municipales.

Otra de 63'50 pesetas invertidas en la reparación del mobiliario.

Otra de 11 pesetas de socorro a pobres transeúntes enfermos.

Otra de 348'25 pesetas por los socorros domiciliarios.

Otra de 24 pesetas, por premios a matadores de animales dañinos.

También fueron aprobadas las rendidas por Antonio Romero Cejudo y Lucas Romero Molina, relativas la primera a los jornales y materiales invertidos en la limpieza de la vía pública y la segunda por igual concepto de las fuentes y abrevaderos públicos, importantes 106'40 pesetas y 87'50 respectivamente.

Se acordó gratificar al Secretario de la Corporación con 500 pesetas, por los trabajos extraordinarios prestados en la confección de los apéndices y repartimientos de la riqueza de este término.

Se autorizó al señor Alcalde para que el 31 de los corrientes, libre a los empleados del Municipio sus haberes del cuarto trimestre y demás obligaciones

que existan pendientes de pago sin necesidad de clasificarlas.

Se acordó se anuncie por diez días en el BOLETIN OFICIAL, el acuerdo de enajenar en pública subasta la casa número 3, de la calle Plaza, propiedad de este Municipio.

Pósito-Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 3

Se acordó repartir los fondos sobrantes entre los labradores necesitados mediante la oportuna garantía hipotecaria y que se fijen edictos en los sitios de costumbre.

Sesión ordinaria del día 24

Se acordó conceder los siguientes préstamos: a Francisco Carriño Misas, 1.500 pesetas, Antonio Gomez Pérez, 500, Francisco Moreno Valverde, 750, Pablo García de la Fuente, 2.000 y a Antonio Manosalbas Campos, 1.500.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 14

Se acordó hacer entrega a Antonio Tirado Moreno, de las 5.000 pesetas que le fueron concedidas en el reparto que se acordó hacer el 9 de Mayo, una vez que doña Manuela Campos, propietaria de la finca que se pretende hipotecar de su conformidad según tiene interesado la Delegación Régia.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 19

Se dió cuenta de que el deudor José Gomez Pérez, había efectuado el pago del principal e interés del préstamo que se le hizo en 23 de Enero del año actual, acordándose se cancele la hipoteca que tiene constituida.

Pedroche a 22 Enero 1916.—El Secretario, Rafael Rodríguez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Pedroche 24 Enero 1916.—El Secretario, Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde Joaquín Basco.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 573

D. José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación de ninguna clase durante el plazo legal de exposición al público, contra la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento para el corriente año, esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 22 de Enero último, acordó declarar dicha lista definitiva, en la forma que aparece publicada e inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 15 del citado mes de Enero.

Fernán Núñez 5 de Enero de 1916.—José Fernández Alvarez.

ALCARACEJOS

Núm. 585

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 del corriente, ha acordado se proceda a la cobranza voluntaria del repartimiento de consumos de esta villa y corriente año, en las fechas siguientes: primer trimestre, en los días 21 y 22 y los cinco últimos del corriente mes, y el segundo, tercero y cuarto trimestres, en los mismos días de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en el comprendidos.

Alcaracejos 7 de Febrero de 1916.—Miguel G. Ayala.

Ayuntamiento de La Carlota

(Provincia de Córdoba)

MES DE JULIO.—AÑO DE 1915.

Concluirá el Núm. 347

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	3.179 40	106 66		3.072 74
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	18.837 20	4.796 14		14.041 06
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	100			100
7 Extraordinarios.....				
8 Resultados.....		5.060 56	5.060 56	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	32.911 61	6.712 53		26.198 78
10 Reintegros desct.º empleados.....	1.013 29			1.013 29
Total de ingresos.....	56.041 50	16.676 19	5.060 56	44.425 87
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.144 29	4.111 21		9.033 08
2 Policía de seguridad.....	750	379 12		370 88
3 Policía urbana y rural.....	2.111 25	1.102 56		1.008 69
4 Instrucción pública.....	1.300	116		1.184
5 Beneficencia.....	2.466	185 80		2.280 20
6 Obras públicas.....	1.550	936 10		613 90
7 Corrección pública.....	1.682 78	659 38		423 40
8 Montes.....				25.080 02
9 Cargas.....	28.970 88	3.890 86		1.066 30
10 Obras de nueva construcción.....	1.066 30	1.125 27		1.874 73
11 Imprevistos.....	3.000	3.393 23	3.393 23	
12 Resultados.....		54	54	
TOTAL DE PAGOS.....	56.041 50	15.953 53	3.447 23	42.935 20
EXISTENCIA EN CAJA.....		722 66		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		16.676 19		

La Carlota 31 de Julio de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Serrano.—El Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 587

Don Francisco Ayala Carrasquilla, Alcalde de constitución de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto vecinal de consumos del año que cursa, queda dicho documento de manifiesto por término de ocho días hábiles, en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castro del Río 5 de Febrero de 1916.—Francisco Ayala.

ESPEJO

Núm. 405

Don Justino Gracia Casado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación, la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre las carnes se celebrará el día 13 de Marzo próximo, á las trece horas, con sujeción á las condiciones del pliego que, sancionado por la Junta municipal, se consigna á continuación. El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y del Concejal respectivo, en la forma que preceptúa el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Al efecto, los pliegos de proposición, que han de extenderse en papel de la clase 11.ª (de una peseta) y ajustarse al modelo que se fija en la condición 4.ª de dicho pliego, se entregarán en la Secretaría Capitular bajo sobre cerrado que el presentador podrá lacrar, precintar y adoptar en él cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso del mismo deberá hallarse es-

crito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento del arbitrio sobre las carnes».

Por separado presentarán los licitadores en la misma oficina el resguardo de haber constituido el depósito provisional que previene la citada condición 4.ª, y además su cédula personal, que anotada les será devuelta. El Secretario dará recibo.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será todos los días laborables, de las diez á las quince, desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

Transcurrido el plazo indicado se expedirá por dicha Secretaría, á quien lo solicite durante las horas de oficina de la misma, certificación de todos los pliegos presentados.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Haciendo uso de la facultad que hacia los Ayuntamientos declara el número 4.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1911 («Gaceta» del 14 siguiente), se arrienda el arbitrio establecido en este Municipio sobre las carnes frescas y saladas, autorizado por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911; arriendo que tendrá efecto en pública subasta con sujeción al artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y á los demás preceptos de la misma, que se considerarán como parte integrante de este pliego en cuanto en él no se hallan previsto.

2.ª El tiempo del arrendamiento es desde primero de Abril próximo venidero, en que empezará, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos

veinte, en que terminará, ó sea de cinco años, incompleto el primero, salvo el caso previsto en la condición décima segunda de este pliego.

3.ª El tipo ó precio que ha de servir de base á la subasta será el de catorce mil pesetas anuales, sin perjuicio de que por la primera anualidad, que resulta incompleta, se haga al rematante la rebaja que señala el párrafo segundo de la condición octava de este pliego; admitiéndose proposiciones por dicho tipo y las que lo mejoren con aumento del mismo.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituirse en depósito, como fianza provisional, la cantidad de setecientas pesetas, á que asciende el cinco por ciento de la cantidad anual fijada como tipo de licitación. La fianza definitiva que después habrá de prestar el rematante consistirá en el diez por ciento de una anualidad del remate.

La licitación se hará por pliegos cerrados, sujetándose al siguiente modelo:

Don F. de T y T, mayor de edad, vecino de..... en calle....., enterado de las condiciones en que se saca á subasta el arrendamiento del arbitrio establecido en este Municipio sobre las carnes frescas y saladas, por el tiempo comprendido desde 1.º de Abril próximo hasta 31 de Diciembre de 1920, acepta todas y cada una de las dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas anuales (en letra). Al efecto entrega en la Secretaría Capitular, aparte del pliego que encierra esta proposición, el resguardo de haber depositado en..... la suma de setecientas pesetas como fianza provisional.

Fecha y firma.

5.ª No se admitirán las proposiciones que se presenten por personas comprendidas en el artículo 11 de la mencionada Instrucción.

6.ª Los derechos impuestos á este arbitrio, y que percibirá el rematante, se hallan señalados en la Ordenanza del mismo, que acordara el Ayuntamiento en sesión de doce de Julio de mil novecientos quince, cuya tarifa rectificara por orden superior en sesión de ocho de Noviembre siguiente, la cual Ordenanza, una vez aprobada que fué por la Dirección General de Propiedades é Impuestos en veintiseis de Octubre de dicho año, y rectificada, se publicó como definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 291 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1915.

En consecuencia, el dicho rematante habrá de sujetarse estrictamente en todo lo que se refiera á la exacción del arbitrio, á la citada Ordenanza y, por tanto, á los preceptos de la Ley de supresión de los consumos de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones complementarias de estos dos cuerpos legales, dictadas ó que se dicten.

7.ª El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza definitiva que señala la condición cuarta, y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato, con las consecuencias que expresa el artículo 24 de dicha Instrucción.

8.ª El arrendatario vendrá obligado á ingresar en metálico en la Caja municipal el precio anual del contrato, por mensualidades anticipadas en los días del uno al cinco de cada mes, precisamente, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio, en el concepto de directamente responsable, si no lo verifica, y al pago del cinco por ciento por intereses de demora, pudiendo también acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio del dicho arrendatario.

Del precio respectivo á la primera anualidad, que resulta incompleta, toda vez que el arriendo empieza en el cuarto mes del año actual, y para compensarle al arrendatario lo que deje de percibir por tal causa, teniendo en cuenta para ello que en los tres primeros meses del año es escaso el rendimiento del arbitrio, se rebajará la suma de doscientas pesetas. Hecha esta rebaja, el resto, dividido en noventa partes, es lo que ha de ingresarse al Municipio por la citada primera anualidad y con sujeción á lo establecido en el párrafo anterior.

9.ª El arrendatario tendrá constantemente expuesta al público, en su oficina recaudatoria, una copia exacta de la Ordenanza de este arbitrio, que á su costa hará, impresa ó manuscrita con toda claridad, y pondrá en un cuadro apropiado para su mejor conservación, la cual copia previo cotejo llevará el visto bueno de la Alcaldía.

10.ª Para que puedan ser reconocidos por las personas sujetas á este arbitrio los dependientes del arrendatario, deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél y visada por la Alcaldía, la cual exhibirán cuando los interesados lo exijan.

11.ª De las cantidades que la Administración municipal de este arbitrio haya devengado hasta fin del mes de Marzo del corriente año por derechos de aquél, incluso los procedentes de especies existentes en la localidad antes de la creación del mismo, obtenidos por aforos en casas de tráfico y por conciertos con los particulares que desean vender sobrantes de sus matanzas, los cuales quedarán subsistentes en ambos casos entre el arriendo y los interesados, no podrá el arrendatario pedir participación alguna, teniendo solamente derecho á la rebaja que se expresa en el segundo párrafo de la condición octava de este pliego.

12.ª No obstante el tiempo que para la duración del arriendo establece la condición segunda del presente pliego, si la Municipalidad acordase dejar de utilizar

este arbitrio como recurso de sus presupuestos, y tal supresión hubiera de surtir efecto antes de transcurrir dicho tiempo, se dará por terminado el arrendamiento al finalizar el año respectivo anterior al en que no haya de utilizarse aquél impuesto, quedando desde ahora para entonces rescindido el contrato, sin que pueda pedir el arrendatario daño ni perjuicio alguno.

13.^a Para mayor garantía de la salud pública, el Ayuntamiento, y en su representación el Alcalde, tendrán á su cargo el cumplimiento de la inspección sanitaria de las carnes, establecida en la Ordenanza de este arbitrio, ó que en lo sucesivo se establezca, sin perjuicio de que el arrendatario, al hacer las devengaciones de carnes cuidará de que los aludidos preceptos sanitarios hayan sido cumplidos previamente, dando inmediata cuenta á la Alcaldía de toda infracción de los mismos.

14.^a El Ayuntamiento se obliga á mantener al arrendatario el uso y posesión del impuesto arrendado y en el cobro de los derechos que le corresponden como subrogado en los que al Ayuntamiento y á la Administración municipal del arbitrio, en su caso, da la Ordenanza del mismo, así como á prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

En consecuencia, el Alcalde resolverá las cuestiones ó dudas que sobre el arriendo se originen entre el arrendatario y los contribuyentes, y ambas partes podrán reclamar ante el Ayuntamiento contra las resoluciones que adopte aquella autoridad.

15.^a Por las faltas ó extralimitaciones en el cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, será corregido el rematante con multas que impondrá la Alcaldía dentro del límite fijado en el artículo 77 de la vigente ley Municipal, haciéndose efectivas dichas multas é indemnizaciones á que diese lugar, hasta donde alcance, de la fianza que tuviere prestada, y si ésta no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo rematante, administrativamente y por la vía de apremio; procediéndose del mismo modo cuando fuese preciso compelerle al pago de los plazos que dejase de satisfacer, al rezarcimiento de los perjuicios que irrogue ó á la reposición inmediata de la fianza en los casos en que total ó parcialmente hubiese sido aplicada al pago de multas, vencimientos anteriores ó al rezarcimiento de daños.

16.^a El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, además que en el caso previsto en la condición octava, en los que enumera el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905; y los efectos de tal rescisión serán los que el citado artículo determina.

17.^a El arrendamiento se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien, por lo tanto, no tendrá derecho á rebaja ni perdón en el precio convenido, por causa alguna. El mismo rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

18.^a Los gastos de anuncios, reintegro del expediente, voz pública y demás que se ocasionen por razón del contrato y su formalización, serán de cuenta del rematante.

19.^a Los poderes que se presenten en el acto de la subasta serán bastantes por el Letrado don Máximo Fernández Reinoso y Luca de Tena, cuyos honorarios serán de cuenta de los interesados.

Nota.—Se hace constar que ha transcurrido, sin presentarse reclamaciones, el plazo de que trata el artículo 29 de la mencionada Instrucción.

Espejo 27 de Enero de 1916.—Justino Gracia.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 488

Don Cándido Rodríguez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión extraordinaria celebrada el día de ayer para cubrir vacantes, quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para el bienio de 1916-1917, en la forma siguiente:

Presidente, don Emilio Gomez Benitez.

Vocales

Don José Gonzalez Leal, Concejal; suplente, don Francisco Gomez Medina, Concejal.

Don Cándido Hernán Gutierrez, oficial retirado; suplente, don Antonio Leal y Leal, ex Juez.

Don Telesforo Gomez Moya, territorial; suplente, don Rafael Caballero Arévalo, territorial.

Don Isidoro Arévalo Leal, territorial; suplente, don Donato Gonzalez Palomo, territorial.

Don Cescente Sepúlveda Cicuende, industrial; suplente, don Julián Calvo Manzano, industrial.

Don Francisco Moreno Perea, industrial; suplente, don Vicente Laguna Vallejo, industrial.

Don Cándido Rodríguez Fernandez, Secretario; suplente, don Agustín Guara Molina, Secretario suplente.

Habiendo designado la Junta por unanimidad para el cargo de Vicepresidente primero al primer vocal propietario don José Gonzalez Leal y para el de Vicepresidente segundo al segundo vocal propietario don Cándido Hernán Gutierrez.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Duque á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis.—Cándido Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Gomez.

DE FUENTE LA LANCHAS

Núm. 565

Don Francisco Mansilla Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en la sesión celebrada el día dos de Enero último por mencionada Junta, quedó constituida ésta para el bienio de 1916 y 1917, en la forma siguiente:

Presidente, don Estéban Muñoz Franco Vicepresidentes, don Pablo Algaba Calderón y don Felipe Ayala Fernandez.

Vocales, don Pablo Plaza Aranda y don Santiago Aranda Ayala.

Suplentes, don Tomás Plaza Aranda, don Manuel Díaz Almerieda y don Rafael Leal Lisadas.

Así resulta del acta de dicha sesión á la que me refiero. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que está prevenido, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente la Lancha á tres de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Mansilla.—Visto bueno: El Presidente, Estéban Muñoz.

JUZGADOS

COD OBA

Núm. 538

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), cito, llamo y emplazo al dueño de una burra castaña, blanca por las bragadas, axilar y maxilar posterior y región audominal interior, de siete años, de un metro veinte y tres centímetros de alzada, con un hierro confuso en la tabla derecha del cuello y otro tam-

bién confuso en la izquierda, que fué ocupada á Aurelio Angel Expósito el día siete de Agosto último, sin que haya justificado su procedencia; cuyo dueño comparecerá en este Juzgado dentro del término de seis días y hora de las doce, para declarar en dicho sumario; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente, y por último se le instruye también por medio del presente del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Córdoba á dos de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 539

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue por viajar sin billete el día dos de Enero último, en el tren uno, desde Montilla á Fernán Núñez, un sujeto que expresó llamarse Lorenzo Lopez Fernandez, se cita éste cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para responder de los cargos que en él le resultan.

Córdoba cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 542

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Juan Rascon Urbano, cuyo individuo es de cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y Luisa, natural de Montalbán y vecino de esta capital, de oficio jornalero, casado con Antonia Lopez Marquez, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MONTILLA

Núm. 540

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en la causa que en este Juzgado se sigue contra otros y José Yedra y Lara, vecino de Cabra, donde no ha sido encontrado, se emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días, se persone ante la Audiencia provincial de Córdoba, á usar de sus derechos, en referida causa que ha sido declarada concluida, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á veinte y seis Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 541

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa la busca y ocupación de veinte y una fanegas de aceitunas, propias de Juan Luque Romero, hurtadas de olivar al sitio Sotollón, en este término, la noche del veinte y seis al veinte y siete de los corrientes; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Montilla á treinta de Enero de mil novecientos diez y seis.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

LUCENA

Núm. 556

Don Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Rosales Moya, de diez y nueve á veinte años de edad, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, latero, natural de Córdoba, vecino de Puente Genil, á la calle Almona, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebeide, parándole los demás perjuicios que haya lugar con derecho á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á primero de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Romero.

CABRA

Núm. 557

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de seis cortes de trajes para caballero, cinco de ellos en diferentes colores y uno negro, todos de estambre fino, propios de Antonio Cabezas Guzmán, los que le fueron hurtados por su criado Antonio Fernandez, el día veinte y ocho de Enero último, en esta ciudad, procediendo también á la captura de éste, que es de las señas siguientes: de treinta y dos años, moreno, afeitado y sin bigote, viste traje color canela, remiendos en el pantalón, pañuelo de seda negro al cuello y gorra del mismo color; poniendo dichos géneros caso de ser habidos, así como al Antonio Fernandez, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

POZOBLANCO

Núm. 558

Don Alfredo Muñoz Bautista, interino Juez de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de diez y seis años, 1'45 de alzada, capa negra, lucero, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en la nalga izquierda, raza española, pelos blancos en los costillares y dorso, con rastra mula de mes y medio, castaña oscura; sustraídas la noche del veintiocho al veintinueve de Enero último, de una cuadra sita en el corral de la casa de Aurelio Romero y Romero, en el pueblo de Torrecampo, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á primero de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Alfredo Muñoz.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6